



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "S Y S CAPACITACION LIMITADA" en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1878

Maule, 20 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "S Y S CAPACITACION LIMITADA", RUT 77.244.650-0, en adelante el OTEC, representada legalmente por Sandra Rodríguez, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Rodríguez N°369 oficina 2, comuna de Curicó, región del Maule, impartió el curso de "Albañil en obras de edificación" código MCR-15-01-07-3401-1, fecha de inicio 27 de julio de 2015 hasta el 10 de octubre de 2015, de lunes a viernes de 16:00 horas a 21:00 horas y sábado de 15:00 a 20:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Verónica Cerpa, con fecha 19 de Agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Retraso en la entrega de materiales, tales como archivador y fundas plásticas que debieron estar al inicio del curso.
- b) No se cumple con el plan formativo de conformidad a lo señalado en el acuerdo operativo, el fiscalizador no evidencia trabajo del módulo 6 ni materiales del módulo 5.
- c) Incorporar alumnos no informado al Servicio. (Francisco Sepúlveda)
- d) Persona con discapacidad no informada al Servicio. (Julián Correa)

3.- Que, mediante carta de fecha 24 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas es en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva de fecha 02 de septiembre de 2015, suscrita por doña Sandra Rodríguez Saint Jean, Representante Legal del organismo, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, las carpetas y las fundas plásticas estaban en poder del OTEC, con información de las evaluaciones que se han realizado a cada alumno.

Que, en cuanto al no cumplimiento del plan formativo, señalan que al momento de la fiscalización el curso estaba en la parte teórica del módulo 6 por lo que aún no habían trabajos prácticos que se pudieran evidenciar. Agrega que respecto a los materiales del módulo 5 se adjuntan fotografías para comprobar que cuentan con los materiales para realizar la parte práctica de este módulo.

Que, El alumno Francisco Sepúlveda corresponde a uno de los alumnos reemplazantes, agrega que tuvieron algunos inconvenientes con el sistema y que la documentación ya fue ingresada por oficina de partes dentro de los plazos correspondientes.

Que, se ha incorporado en el sistema SIC y en acuerdo operativo al alumno con discapacidad, para acreditar este hecho adjunta nuevo acuerdo operativo.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos solo han tenido mérito para desvirtuar las irregularidades relativas a los participantes, uno de ellos no inscrito y otro con discapacidad, por cuanto la fiscalizadora ha cotejado la efectividad de los argumentos entregados por el OTEC, verificando las pruebas aportadas por el mismo. Sin embargo, no será posible acoger los descargos referentes a la falta de materiales, tanto el archivador, fundas plásticas y los correspondientes al módulo 5, en especial porque no han sido avalados con otros medios de prueba que sean irrefutables, en primer lugar porque algunos materiales debían estar disponibles desde el primer día de clases y en el otro caso, la fiscalizadora a través de la inspección personal verificó que los materiales correspondientes al módulo indicado no se encontraban en el lugar, no siendo suficiente las fotografías, dado que en ellas tampoco se observan la totalidad de éstos, por ello se colige que tuvo impacto en el incumplimiento del plan formativo de conformidad con el Acuerdo Operativo.

Dicha conducta constituye un incumplimiento a las Bases del Programa y al acuerdo operativo establecido en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM dependiendo de la gravedad de la falta, que en el caso de marras el 10.1.2., considera como infracción menos graves, el "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", pudiendo aplicarse multa de 16 a 30 UTM, y letra c) del mismo cuerpo legal "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones".

6.- Que, el informe de fiscalización N° 59, de fecha 02 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; tiene reprochable conducta anterior por registrar multa anterior en el Sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 del y el Acuerdo Operativo N°14042.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "S Y S CAPACITACION LIMITADA", RUT 77.244.650-0 la siguiente multa administrativa:

Multa equivalente 20 UTM, específicamente por el retraso en la entrega de materiales, tales como archivadores, fundas plásticas y materiales correspondiente al módulo cinco, lo cual se colige tuvo impacto en el normal desarrollo del plan formativo conforme a lo comunicado al Servicio. Conducta tipificada en el numeral 10.1.2, relativa a "infracciones Menos Graves", letra a) esto es, "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso" en relación a la letra c) del mismo numeral, que señala "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones ...", ambos consignados en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero del 2015, que Aprueba Bases del primer concurso línea regular que faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
REGIÓN DEL MAULE

WAM/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional

Ingrese Rut o Razon Social o Código del curso

Palabra clave

77244650-0

Buscar

Razon Social: S Y S Capacitaciones Ltda.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	858	27/01/06	PCDF
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	3333	20/12/13	VCEP
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	1878	20/10/2015	CCEL

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar